



RADICADO No: 8124510

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 452095-12

NIT: 901480762

SOLICITADO: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

FECHA Y HORA: 2021-05-24 2:34 P.M.

CLIENTE: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901480762

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 41 218 BR EL CABRERO

TELÉFONO: 3218708925

CONTACTO: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

TELÉFONO: 3218708925

SEDE: CENTRO

CONSECUTIVO: 20210524-0001

USUARIO: Olga Sastoque

uIBhkbcIkIMcciOI

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	09 088	PROVIDENCIA ADMIN. Y JUDICIAL SOCIEDAD COMERCIAL	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00		IVA	0,00	
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena (Bolívar) 21 de mayo de 2021

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

ESD

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la abstención de registro del Acta 02 del 6 de mayo de 2021, Matrícula 452095-12, Radicado 8110404 del 7 de mayo de 2021. sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S. NIT. 901.480.762-0**

NATIVIDAD DEL CARMEN PAEZ TORDECILLA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.772.531, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S. NIT. 901.480.762-0** de conformidad con el Certificado de Existencia y representación legal adjunto, con el respeto acostumbrado por medio del presente escrito y dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presento Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la abstención de registro del Acta 02 del 6 de mayo de 2021, Matrícula 452095-12, Radicado 8110404 del 7 de mayo de 2021, que fue notificado personalmente el 10 de mayo de 2021.

I. OPORTUNIDAD:

El presente Recurso de Reposición y en subsidio de apelación se presenta dentro de los 10 días siguientes a la notificación la abstención de registro del Acta 02 del 6 de mayo de 2021, Matrícula 452095-12, Radicado 8110404 del 7 de mayo de 2021, la cual fue realizada en forma personal el 10 de mayo de 2021.

II. HECHOS

1. El 20 de abril de 2021, en la ciudad de Cartagena se reunieron los accionistas y constituyeron en asamblea la sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.**, estableciendo los estatutos de la sociedad y los respectivos nombramientos llevando el acta de la misma. Por un problema de digitación en dicho acto la fecha que se propuso fue la del 20 de abril de 2020.
2. El 23 de abril y sin que se percibiera dicho error el acta constitutiva fue radicada ante la cámara de comercio de Cartagena para su inscripción en el registro mercantil.

-
3. Al día siguiente, es decir el 24 de abril, la Cámara de comercio de Cartagena inscribió el acto constitutivo, indicando como fecha de constitución el 20 de abril de 2020 dado que claramente existió un error en el acta radicada.
 4. El 3 de mayo de 2021 al solicitar el respectivo certificado de existencia y representación legal de **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.** se encontró que efectivamente había un error en la fecha de constitución, constatado el libro de actas se encontró que el mismo provenía del acta que fue radicada.
 5. Por esto el 6 de mayo de 2021 en asamblea extraordinaria de accionistas se realiza un acta aclaratoria, para que en el registro mercantil quede establecida la verdadera fecha de constitución de la sociedad.
 6. Dicha acta fue radicada el 7 de mayo de 2021 a la Cámara de Comercio de Cartagena.
 7. Finalmente, el 10 de mayo de 2021 se notifica documento de abstención de registro del 7 de mayo de 2021 por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena, indicando que el mismo no requiere inscripción, y citando como sustento el Numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y los artículos 113 y 28 del Código de Comercio

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El acto de abstención de registro del acta No. 02 del 6 de mayo de 2021 de la sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.** es contrario a derecho y violatorio de los derechos de dicha sociedad y de las finalidades del registro mercantil, dado que en primera medida no permite que se identifiquen en el registro mercantil los datos reales y apegados a la ocurrencia de los hechos sobre el acto constitutivo de la misma. Lo anterior pese a que diligentemente se realizó el despliegue de todas y cada una de las alternativas para corregirlo.

En ese orden de ideas es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 28 del Código de Comercio se establece, en su numeral 9:

ARTÍCULO 28. <PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL>. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y

liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia.

Adicionalmente el artículo 29 del mismo código precisa:

ARTÍCULO 29. <REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO MERCANTIL>. El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

1) Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;

2) La matrícula de los comerciantes y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos;

3) La inscripción se hará en libros separados, según la materia, en forma de extracto que dé razón de lo sustancial del acto, documento o hecho que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inserción del texto completo, y

4) La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

Finalmente, el artículo 30 hace énfasis en:

ARTÍCULO 30. <PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL>. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil.

De las normas citadas se observa que el registro mercantil es precisamente el instrumento mediante el cual se atiende al requisito de publicidad sobre ciertos actos y documentos que se precisan públicos a fin de poder cumplir con criterios de oponibilidad.

Por esto podemos ver como la constitución las adiciones y las reformas así como los nombramientos deben inscribirse allí, siendo importante adicionalmente indicar que de acuerdo con el artículo 29 de la norma precitada encontramos que si bien se pueden hacer en cualquier tiempo, solo producen efectos hacia terceros desde el día de sus inscripción, siendo el certificado correspondiente (para el caso el certificado de existencia y representación legal) la prueba idónea de todos los datos allí inscritos.

Ahora bien como sustento adicional para el no registro encontramos que la cámara de comercio de Cartagena estableció el artículo 113 del Código de Comercio, que a sus veces indica:

ARTÍCULO 113. <OMISIÓN DE REQUISITOS EN ESCRITURA SOCIAL>. Si en la escritura social se ha omitido alguna de las estipulaciones indicadas en el artículo 110, o expresado en forma incompleta o en desacuerdo con el régimen legal del respectivo tipo de sociedad, podrán otorgarse escrituras adicionales, por los mismos socios, antes de que se haga la correspondiente inscripción. Tales escrituras se entenderán incorporadas al acto de constitución de la sociedad.

Este artículo remite al artículo 110 del código de comercio, que establece los requisitos de la escritura social, habida cuenta de la especialidad de la SAS debemos remitirnos específicamente al artículo 5 de la ley 1258 de 2008, que indica los requisitos del documento privado de constitución:

ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;

3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

Ahora bien, de la lectura armónica de las normas podemos indicar que si se pretende subsanar alguna de las estipulaciones indicadas en los requisitos del documento de constitución se podrán hacer antes de la inscripción. No obstante, lo anterior se precisa que dentro de los mismos no se encuentra la fecha del documento de constitución.

Adicionalmente y para tenerlo en cuenta precisa como elementos jurídicos que sustentan la abstención del registro el Numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que indica:

1.11 Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.*

Consideramos que para una lectura completa de este aparte es necesario también citar el apartado 1.11.1 que indica las instrucciones específicas relativas a precisamente la abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio:

1.11.1 Instrucciones específicas

Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente, y en las cartas de devolución siempre debe existir un fundamento jurídico específico.

Si el documento sujeto a registro, desde el primer ingreso, definitivamente no puede inscribirse porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes, o porque no es un acto sujeto a registro, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud debe hacer una devolución de plano, indicando de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamenta su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la misma. En estos casos se devuelve el importe de lo pagado.

Si el documento sujeto a registro, debe aclararse o complementarse o debe hacerse alguna gestión previa para que pueda registrarse, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud le hará el requerimiento al interesado - por una sola vez - indicando de manera precisa y clara el motivo del requerimiento y el sustento legal en que se fundamenta.

La Cámara de Comercio, al estudiar los documentos sujetos a registro debe revisarlos en su integridad y al efectuar un requerimiento, está en la obligación de informarle al interesado todo lo que debe hacer, ya que no le es posible hacer una segunda devolución para que subsane nuevamente el documento por otras razones que no se le informaron en el primer requerimiento. Si esto ocurre, la Cámara de Comercio debe contactar al usuario e informarle los requisitos adicionales que le faltan para que se pueda inscribir el documento, dejando evidencia de esta gestión, de manera que una vez se subsane todo lo requerido, pueda efectuar la inscripción o si definitivamente el usuario no subsana lo requerido o no realiza la gestión previa, la Cámara debe hacer una devolución de plano, sin perjuicio de las sanciones que este requerimiento incompleto le pueda acarrear a la respectiva Cámara de Comercio.

Si hecho el requerimiento completo, el interesado, al hacer el reingreso, no subsana o no complementa lo que se le ha solicitado, la Cámara de Comercio, podrá contactar al usuario para que complete lo que le faltó y si no se logra, hará una devolución de plano.

Visto lo anterior encontramos que la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio precisamente hace dos distinciones, la primera de ellas tiene que ver con que existen unos eventos específicos en los cuales la cámara de comercio se debe abstener del registro, es preciso indicar que los mismos atienden a que existan decisiones ineficaces, una imposibilidad legal, una

inconsistencia en la verificación de la identidad o de las constancias de aceptación o los documentos.

Para ello el siguiente apartado es preciso en indicar que la revisión de las cámaras de comercio no podrá exigir documentos o requisitos adicionales a los establecidos en la ley, debiendo fundamentarse de manera completa las devoluciones en las cartas de abstención. Así mismo establece la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan completar.

Finalmente, la Cámara de Comercio de Cartagena indica que se encuentra comprometida la mora del Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Bolívar.

Visto todo el sustento jurídico es preciso entonces dar cuenta del mismo de cara al caso concreto.

En primer punto se observa que en el presente caso el error que sea de paso decir provino de la sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.**, y tiene que ver específicamente con la fecha propuesta en el documento de constitución, mismo que se encuentra establecido y reflejado en el certificado de existencia y representación legal, que da cuenta del registro mercantil.

Ahora bien, es claro que dicho error de digitación (correspondiente a un número relativo al año) fue radicado en el primer registro, en ese orden de ideas y en vista que el momento en que se cayó en cuenta del mismo fue posterior, se realizó el registro del acta aclaratoria a fin de precisamente corregirlo y que el registro mercantil diera cuenta de la realidad material y no de un hecho que ostensiblemente no es real. Para esto fue que precisamente se estableció el acta 02 del 6 de mayo de 2021.

Ahora bien, la Cámara de Comercio de Cartagena manifiesta de manera muy sucinta que no puede hacer el registro en tanto las aclaraciones se pueden hacer antes de la inscripción citando el artículo 113 y 28 del código de comercio, así como el numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo visto anteriormente el artículo 113 del Código de Comercio encontramos que el mismo se refiere específicamente a los puntos establecidos como requisitos del documento de constitución.

Así entonces y en tratándose de una SAS los mismos se encontrarían en el artículo 5 de la ley 1258 de 2008, que si se revisa encuentra que no tiene como requisito formal el relativo a la fecha del documento. Por lo anterior no sería aplicable el artículo 113 del Código de comercio, ni tampoco se estaría en un evento de los determinados en el numeral 1.11 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y en consecuencia se debió proceder al registro.

Lo anterior se hace mucho más patente dado que en este momento el certificado de existencia y representación legal (que es prueba de la existencia de la sociedad según el artículo 8 de la ley 1258 de 2008) está reflejando un dato que no es cierto y que pese a la insistencia de la sociedad **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.** NO ha sido corregido. Maxime cuando se trata de una mera formalidad que no reviste el carácter de requisito.

Frente a lo establecido para el impuesto de registro es preciso indicar que el mismo se solicitara en devolución por pago en exceso de acuerdo con lo provisto en el artículo 94 de la Ordenanza 11 de 2000 y el Artículo 850 del Estatuto Tributario.

Por todo esto es necesario revocar la abstención de registro y proceder al mismo y es que la situación actual (en la que la Cámara de comercio da fe de una situación errónea) tiene consecuencias y es que no es cierto que la sociedad se haya inscrito con un año de retardo sino en el termino legal como es debido.

Por los motivos anteriores le hacemos a la Cámara de Comercio de Cartagena y en subsidio a la Superintendencia de Industria y Comercio la siguiente.

PETICION

De manera atenta y respetuosa solicito se Revoque la abstención de registro del acta 02 del 6 de mayo de 2021, y en consecuencia se proceda al registro de dicha acta, aclarando especialmente que la fecha de constitución de la sociedad fue el 20 de abril de 2021 y no el 20 de abril de 2020 como aparece actualmente.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de **VISUAL INVESTMENTS S.A.S.**

DIRECCIÓN PROCESAL DE NOTIFICACIÓN:

Solicito que se me notifiquen y/o se me cite para notificarme todas las actuaciones del presente proceso a la dirección Carrera 2 # 41 218 Barrio El Cabrero de Cartagena y la dirección electrónica: eduvisual94@gmail.com

Atentamente



NATIVIDAD DEL CARMEN PAEZ TORDECILLA

C.C. 30.772.531de Cartagena (Bolívar)

Representante Legal

VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901480762-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-452095-12
Fecha de matrícula: 24 de Abril de 2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Abril de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 2 No. 41 218 BR EL CABRERO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: eduvisual94@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3218708925
Teléfono comercial 2: 3174955620
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 2 No. 41 218 BR EL CABRERO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: eduvisual94@gmail.com

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklmJXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3218708925
Teléfono para notificación 2: 3174955620
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica VISUAL INVESTMENTS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de abril de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el número 168973 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad, civil o comercial, lícita, dentro o fuera del territorio colombiano bajo el régimen legal nacional. En especial la sociedad realizará: La producción de videos, programas audiovisuales, anuncios, comerciales de televisión y radio; actividades de publicidad en general, fotografía, diseño de logos, producciones cinematográficas, construcción y programación de páginas web. Para el cabal desarrollo del objeto social, y cuanto se relacionen con el mismo, la sociedad estará facultada para adquirir, gravar, enajenar, modificar o reformar bienes sean muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, hipoteca, prenda o anticresis; tomar o dar dineros en mutuo, con o sin ganancias reales y con o sin intereses; realizar contratos de sociedad, de cuentas en participación o contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores y, en general, todo acto que propenda a la realización del objeto social y además, estará conformado por las siguientes actividades: a la adquisición y enajenación a cualquier título, y la transformación, gravamen y comodato, anticresis, depósito o a cualquier

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otro título de tenencia; dar y recibir bienes en mutuo, con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad; realizar contratos cambiarios y toda suerte de operaciones con títulos valores; celebrar contratos bancarios y de seguros u toda suerte de operaciones con títulos valores, y en fin, realizar cualquier negocio jurídico que se estime conveniente para el desarrollo del objeto social principal. La sociedad podrá formar parte de otras compañías y fusionarse con ellas, podrá representar legalmente a otras sociedades.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$60.000.000,00
No. de acciones	:	1.200,00
Valor Nominal	:	\$50.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$18.000.000,00
No. de acciones	:	360,00
Valor Nominal	:	\$50.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$18.000.000,00
No. de acciones	:	360,00
Valor Nominal	:	\$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente General, y un Gerente Suplente del Gerente General. El Gerente Suplente reemplazará al Gerente General en sus ausencias temporales y absolutas. El Gerente Suplente del Gerente General, tendrá las mismas

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General. Este está facultado para ejecutar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad hasta por la suma de doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000) y para aquellos que superen este monto requerirán la aprobación del 100% de la Asamblea de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas. Serán funciones específicas del cargo las siguientes: a) para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad; b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la Sociedad; d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia impositiva; e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales; f) Designar las personas que van a prestar servicios a la Sociedad, y para el efecto, celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos; g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, y todos los necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida; h) efectuar todo tipo de negociaciones con terceros, con plenas facultades para actuar en defensa de los derechos e intereses de la misma. i) cobrar y recibir las sumas debidas a la compañía y pagar las que ella deba. j) resolver la adquisición de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos y los demás que a juicio conviniere para la realización de los fines de la sociedad. k) Librar, endosar y avalar cheques, letras de cambio pagarés y demás efectos de comercio similares. l) formular y dirigir los planes de la sociedad de acuerdo con su objeto. m) liberar de los gravámenes que existan a favor de la compañía sobre bienes muebles e inmuebles n) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo Primero. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la Sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas hasta por el límite de doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000). Podrá abrir y realizar la gestión de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza. Le está prohibido al Gerente General, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 20 de abril de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el número 168973 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	NATIVIDAD DEL CARMEN PAEZ TORDECILLA	C.C. 30.772.531
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EDUARDO DIMAS PEÑA GUERRA	C.C. 15.042.201

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9004
Actividad secundaria código CIIU: 5911
Otras actividades código CIIU: 7420, 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9004

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 11:57:21 AM



Recibo No.: 0008106181

Valor: \$6.200

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: efihklnMjXcgcdkH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



RADICADO No: 8106181

RECIBO No: 4947891

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 452095-12

NIT: 901480762

SOLICITADO: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

FECHA Y HORA: 2021-05-03 11:57 A.M.

CLIENTE: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901480762

DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 41 218 BR EL CABRERO

TELÉFONO: 3218708925

CONTACTO: VISUAL INVESTMENTS S.A.S.

TELÉFONO: 3218708925

SEDE: CENTRO

USUARIO: ISMENIA BARRIOS BARRIOS

CONSECUTIVO: 20210503-0014

nawbillcpZliajaz

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	31 051	DESCUENTO 5% CERTIFICADOS RM	1	-300,00	0,00	-300,00
Prov	32 004	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	1	6.200,00	0,00	6.200,00
EFFECTIVO 5.900,00					CHEQUE 0,00	
T. DÉBITO 0,00					CONSIGNACIÓN 0,00	
TOTAL CANCELADO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS					SUBTOTAL 5.900,00	
					IVA 0,00	
					TOTAL 5.900,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.772.531**

PAEZ TORDECILLA

APELLIDOS
NATIVIDAD DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1964**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-ENE-1985 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100-00109482-F-0030772531-20081024 0004734735A 1 6080012325